



**AUTO No 042 DE 2021
(02 de febrero)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE DOS (2) ARBOLES SECOS, UNO (1) DE LA ESPECIE ANACARDIUM EXCELSUM (CARACOLÍ) Y OTRO DE LA ESPECIE PTERYGOTA EXCELSA (MASTRE), UBICADOS EN LA FINCA LOS CAPRICHOS, VEREDA PENJAMO, MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que **CORPOGUAJIRA** fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 1186 de 2018.

Que mediante comunicado con radicado ENT-6585 del 16 de septiembre de 2019, el señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.92.496.489 expedida en Sincelejo, Sucre, presentó la solicitud de aprovechamiento forestal de UN (1) árbol aislado, seco, de la especie *Anacardium excelsum* (caracolí), establecido en la finca Los Caprichos, propiedad del señor NOVEL MEDINA LÓPEZ, predio ubicado en el área del río Curubal, vereda Pénjamo, municipio de Dibulla.

Que el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal de UN (1) árbol aislado, seco, de la especie *Anacardium excelsum* (caracolí) presentada



por el señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.92.496.489, emite Auto de Tramite No. 1113 del 13 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado INT-5056 del 21 de noviembre de 2019, da traslado a la Coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se evalúe dicha solicitud y se envíe el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que se programó visita de verificación para el día 16 de diciembre de 2019, la cual fue reprogramada porque no se estableció contacto con el señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, posteriormente, el señor REYES debió viajar a la ciudad de Sincelejo, Sucre.

Que mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, declaró el Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días contados a partir de la vigencia del decreto que acontecería a partir de su publicación, periodo que ha sido prorrogado de manera consecutiva hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante la Resolución 0695 de 25 de marzo de 2020, emitida por Corpoguajira, "Por la cual se adoptan medidas transitorias en los trámites ambientales de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, sancionatorios y otros, en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 y se dictan otras disposiciones". Según lo dispuesto en su artículo primero, fueron suspendidos los términos de los trámites Ambientales de Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones, Procesos Sancionatorios y otros trámites, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo, fueron suspendidas las visitas técnicas de evaluación de las solicitudes de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y procesos sancionatorios.

Que mediante la Resolución 0849 de 5 de junio de 2020 emitida por Corpoguajira, "por la cual se dictan medidas encaminadas a la reactivación de los trámites ambientales de Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones, Procesos Sancionatorios y otras actuaciones ambientales bajo protocolos de bioseguridad en el marco del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, del Gobierno Nacional" se reactivan las actividades de campo y la atención presencial en oficina

Que para el mes de marzo de 2020 se programó la visita de verificación, pero fue aplazada por las directrices de aislamiento social dispuestas en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada mediante el decreto 417 de 2020.

Que el día 03 de julio de 2020 se realizó visita al predio Los Caprichos, ubicado en la vereda Pénjamo, municipio de Dibulla, citado en el oficio con radicado ENT-6585 del 16 de septiembre de 2019, verificando la información presentada por el señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE.

Que conforme a la visita realizada, indicada en el párrafo anterior se requirió al señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.92.496.489 expedida en Sincelejo, Sucre, mediante oficio de radicado SAL- 3532 de fecha 4 de diciembre de 2020, que previa a la emisión del presente acto administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, los siguientes documentos:

- Poder escrito en el cual el señor NOVEL MEDINA LÓPEZ autorice la tala no de UN (1) árbol seco, sino de DOS (2) árboles secos, ubicados en el predio Finca Los Caprichos, al señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.92.496.489 expedida en Sincelejo, Sucre.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor NOVEL MEDINA LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.859.725 expedida en Riohacha.
- Recibo de consignación a nombre de CORPOGUAJIRA, con cargo a la visita de evaluación por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal de DOS (2) árboles aislados.

Que mediante oficio radicado ENT- 7760 de fecha 14 de diciembre de 2020, allegó a esta corporación, en su totalidad los documentos requeridos.

Que el grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, por medio de INT-1760 del 22 de septiembre de 2020 emitió concepto técnico, el cual, al ser el insumo principal del presente acto administrativo, se transcribe en su literalidad:

1. SOLICITUD Y DOCUMENTACION ENTREGADA.

El señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.92.496.489 expedida en Sincelejo, mediante comunicado con radicado ENT-6585 del 16 de septiembre de 2019, presentó la solicitud de aprovechamiento forestal de UN (1) árbol aislado, de la especie *Anacardium excelsum* (caracolí), el cual reporta como árbol seco y adjunta los siguientes documentos:

- Solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados. No incluye Formulario Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Poder Especial mediante el cual el señor NOVEL MEDINA LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.859.725 expedida en Riohacha, autoriza al señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.92.496.489 expedida en Sincelejo, Sucre, para que haga un aprovechamiento de un árbol seco en el predio Finca Los Caprichos. El documento firmado no está fechado.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula No. 210-27634, propiedad del señor NOBEL IVÁN MEDINA LÓPEZ, fechado el día 13 de noviembre de 2019

En la documentación entregada al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental no reposa los siguientes documentos:

- Recibo de consignación a nombre de CORPOGUAJIRA, con cargo a la visita de evaluación.
- Copia Cédula de Ciudadanía del señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE.
- Copia Cédula de Ciudadanía del señor NOVEL MEDINA LÓPEZ.

2. VISITA DE VERIFICACIÓN.

La visita de verificación se programó de manera inicial para la tercera semana de diciembre de 2019, pero fue aplazada debido a que no se pudo establecer comunicación con el señor REYES, y posteriormente fue reprogramada para la tercera semana de marzo de 2020, viéndose afectada la concertación de fecha por la entrada en vigencia del Decreto 420¹ de 2020.

El día 03 de julio de 2020 se realizó visita al predio denominado Los Caprichos, en la vereda Pénjamo, jurisdicción del municipio de Dibulla, citado en el oficio con radicado ENT-6585 de 2019, verificando la información presentada por el señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, en atención a lo ordenado en el Auto de Tramite No. 1113 de 2019, la visita fue atendida por el señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, quien está autorizado por el señor NOVEL MEDINA LÓPEZ.

Durante el recorrido se pudo apreciar que el sector de La Caimana, cuenta con dos (2) vías de acceso vehicular, pero al área de aprovechamiento se llega por trocha y cruzando dos (2) veces el río Corual. (Ver Fotografías del 1 al 4)

Fotografía 1 Vía de acceso 1



Fotografía 2 Vía de acceso 2



Vereda Pénjamo, municipio de Dibulla, La Guajira 03/07/2020

¹ República de Colombia, Decreto 420 (2020) "por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19". 18 de marzo de 2020.

Fotografía 3 Río Corual, cruce 1



Fotografía 4 Río Corual, cruce 2



Río Corual, vereda Pénjamo, municipio de Dibulla, La Guajira 03/07/2020

Fotografía 5 Árbol de caracolí – Fuste



Fotografía 6 Árbol de caracolí – base del fuste



Predio Los Caprichos, vereda Pénjamo, municipio de Dibulla, La Guajira 03/07/2020

Como se puede apreciar en la fotografía 5, el árbol solicitado corresponde a la especie caracolí – *Anacardium excelsum*, el cual se encuentra caído y seco, totalmente descopado, en la fotografía 6, se presenta la base del árbol la cual evidencia que la razón de la caída del árbol se debe al impacto de un rayo, el cual quemó la base y causó deterioro estructural al individuo objeto de dicha solicitud, el fuste presenta quemaduras sólo en la corteza exterior, dejando como altura comercial un total de 8 metros de longitud.

A 20 m del árbol solicitado se encuentra un árbol de la especie mastre – *Pterygota excelsa*, muerto en pie, descopado, con pudrición localizada en la base del fuste, evidencias de quemadura desde la base hasta 2 m de altura, descortezado, para el cual el señor UBALDO REYES solicita sea incluido en la actual solicitud.

Fotografía 7 Ramificación con pudrición parda



Fotografía 8 Drenaje natural



Predio Los Caprichos, vereda Pénjamo, municipio de Dibulla, La Guajira 03/07/2020

Los parámetros dasométricos evaluados, correspondientes a los especímenes mencionados y las coordenadas geográficas que indican la ubicación de los árboles, se presentan en las siguientes tablas.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los árboles objeto de la solicitud

Coordenadas Datum Magna Sirgas			Nombre Común	Nombre Científico	Estado Físico y sanitario
Punto GPS	Norte	Oeste			
Árbol No. 1	11°11'58.002"N	73°09'55.362"O	Caracolí	Anacardium excelsum	Muerto
Árbol No. 2	11°11'57.312"N	73°09'55.584"O	Mastre	Pterygota excelsa	Muerto

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

Tabla 2. Descripción Dasométrica de los Especímenes

Nombre Común	Nombre Científico	No.	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	F.F	AB (m ²)	V.C. (m ³)	V.T. (m ³)
Caracolí	Anacardium excelsum	1	1,40	10	8	0,6	1,539	8,313	9,236
Mastre	Pterygota excelsa	2	1,0	17	15	0.6	0,789	7,069	8,011
Total							2,324	15,382	17,247

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

De acuerdo con lo observado en campo, los individuos solicitados para aprovechamiento forestal cuentan con un Factor Forma (FF) de 0,6 dado el deterioro en la base del fuste, se estima que del volumen comercial teórico solo el 75% puede ser aprovechable debido a que se evidencian daños en la corteza por efectos del fuego y de pudrición localizada.

Los puntos de acopio del producto forestal se encuentran a una distancia entre 450 m (punto 1) y 800 m (punto 2) del lugar del aprovechamiento, contando con trochas y cruces del río Corual, por tanto, es necesario que la extracción del material aprovechado se realice a través de transporte menor, en la siguiente tabla se presentan las coordenadas de los puntos de copio, los cuales se pueden observar en la Imagen 1.

Imagen 1 Ubicación de los árboles objeto de solicitud y puntos de acopio del producto



Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

Tabla 3. Coordenadas de ubicación de los puntos de acopio

Coordenadas Datum Magna Sirgas			Sector	Vereda	Municipio
Punto GPS	Norte	Oeste			
Punto de Acopio No. 1	11°12'09.282"N	73°09'55.349"O	La Caimana	Pénjamo	Dibulla
Punto de Acopio No. 2	11°12'18.828"N	73°09'50.082"O	Pénjamo		

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

3. CONCEPTO.

Basado en lo anteriormente expuesto y según lo establecido en la Sección 9, del Aprovechamiento de Árboles Aislados del Decreto 1076 de 2015², (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se considera técnicamente **viable autorizar el aprovechamiento forestal de DOS (2) árboles** correspondientes a las especies *Anacardium excelsum* (caracolí) y *Pterygota excelsa* (mastre), dadas las condiciones sanitarias de los especímenes, para el cual se estimó un porcentaje de madera aprovechable máximo del 75% del volumen comercial, el volumen a autorizar se presenta en la siguiente Tabla.

Tabla 4. Volumen a autorizar

Nombre Común	Nombre Científico	No.	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)		
				Total	Comercial	A Movilizar
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1	1,539	9,236	8,313	6,235
Mastre	<i>Pterygota excelsa</i>	2	0,789	8,011	7,069	5,302
Total			2,324	17,247	15,382	11,537

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

De acuerdo a lo observado en campo y considerando que el valor a liquidar para la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de un árbol aislado es inferior al valor de la logística empleada en el proceso de evaluación, se considera viable acoger la solicitud de incluir el individuo de la especie *Pterygota excelsa* (mastre), en el marco del Auto de Trámite No. 1113 de 2019, dado a que cumple con las condiciones propias del aprovechamiento forestal de árboles aislados³ y se encuentra ubicado en el predio denominado Finca Los Caprichos, propiedad del señor NOVEL MEDINA LÓPEZ, quien autoriza al señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE a realizar las actividades de aprovechamiento.

En el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se establece mediante el **Artículo 2.2.1.1.9.1.**, Cuando se quiera aprovechar **árboles aislados de bosque natural** ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren **caídos o muertos por causas naturales**, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva; y mediante el **Artículo 2.2.1.1.9.5.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente, en caso de requerir Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, se deberá proceder desde la plataforma VITAL de conformidad con las Resoluciones 1909⁴ de 2017 y 0081⁵ de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base a lo mencionado y al tipo de intervención, se considera que la reposición debe darse en relación 1:3, es decir, se deberá plantar TRES (3) árboles por el árbol de la especie *Anacardium excelsum* (caracolí) y TRES (3) árboles por el árbol de la especie *Pterygota excelsa* (mastre) a talar.

En lo referente a la especie *Anacardium excelsum* (caracolí), es necesario señalar que, **NO** se encuentra protegida para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012⁶ expedido

² REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

³ Ídem.

⁴ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1909 (2017). “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”. Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2017.

⁵ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 0081 (2018). “Por la cual se modifica la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 y se toman otras determinaciones”. Bogotá D.C. 19 de enero de 2018.

⁶ CONSEJO DIRECTIVO – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA. Acuerdo 003 (2012). “Po la cual se declara la veda de cuatro especies forestales amenazadas, en el departamento de La Guajira y se adoptan otras disposiciones”. Riohacha, 22 de febrero de 2012.



por CORPOGUAJIRA, ni para el territorio nacional de acuerdo a la Resolución 1912 de 2017⁷, sin embargo, está catalogada como especie Casi Amenazada⁸ (NT) en el Libro Rojo de Plantas Amenazadas de Colombia, la especie *Pterygota excelsa* (mastre) tampoco está bajo la medida de veda nacional o regional ni se encuentra listada en la Resolución 1912 de 2017, sin embargo, se encuentra en el listado de especies de priorizadas para la conservación⁹ en la Región Caribe Colombiana.

4. CONCLUSIONES

Una vez realizada la verificación en campo, se considera **Viable** autorizar al señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.92.496.489 expedida en Sincelejo, Sucre, el aprovechamiento forestal de UN (1) árbol aislado, muerto, de la especie *Anacardium excelsum* (caracolí) y de UN (1) árbol aislado, muerto, de la especie *Pterygota excelsa* (mastre), ubicado en el predio Finca Los Caprichos, sector de La Caimana, vereda Pénjamo, municipio de Dibulla, basado en lo siguiente:

- El individuo de la especie *Anacardium excelsum* (caracolí), se encuentra caído y seco, totalmente descopado, con daños mecánicos por ignición que afectan corteza y volumen comercial del espécimen.
- El individuo de la especie *Pterygota excelsa* (mastre), solicitado para ser incluido en la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se encuentra muerto en pie, descopado y descortezado, con pudrición localizada en la base del fuste, evidencias de quemadura desde la base hasta 2 m de altura, generada por incendios forestales ocurridos en el sector.
- La especie *Anacardium excelsum* (caracolí), **NO** se encuentra protegida para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA, ni para el territorio nacional de acuerdo a la Resolución 1912 de 2017, sin embargo, está catalogada como especie Casi Amenazada (NT) en el Libro Rojo de Plantas Amenazadas de Colombia.
- La especie *Pterygota excelsa* (mastre), **NO** se encuentra protegida para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA, ni para el territorio nacional de acuerdo a la Resolución 1912 de 2017, sin embargo, se encuentra en el listado de especies de priorizadas para la conservación en la Región Caribe Colombiana, pero las condiciones fitosanitarias justifican su aprovechamiento.
- Es viable autorizar el aprovechamiento de la especie caracolí, correspondiente a un (1) individuo de la especie antes descrita, con el fin de contrarrestar el material combustible, si llegase a presentarse incendios forestales en el sector durante el siguiente periodo de sequía.
- Es viable acoger la solicitud de incluir el individuo de la especie *Pterygota excelsa* (mastre), en el marco del Auto de Trámite No. 1113 de 2019, dado a que cumple con las condiciones propias del aprovechamiento forestal de árboles aislados y se encuentra ubicado en el predio denominado Finca Los Caprichos, propiedad del señor NOVEL MEDINA LÓPEZ, quien autoriza al señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE a realizar las actividades de aprovechamiento en su propiedad, previa presentación de los siguientes documentos:
 - Poder escrito en el cual el señor NOVEL MEDINA LÓPEZ autorice la tala no de UN (1) árbol seco, sino de DOS (2) árboles secos, ubicados en el predio Finca Los Caprichos al señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE.
 - Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.92.496.489 expedida en Sincelejo, Sucre.

⁷ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1912 (2017). "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2017.

⁸ Calderón-Sáenz E. (ed.). 2007. Libro Rojo de Plantas de Colombia. Volumen 4: Especies maderables, Primera Parte Serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia. Bogotá, Colombia. Instituto Alexander von Humboldt – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 238 p.

⁹ Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia & Jardín Botánico de la Quinta de San Pedro Alejandrino. 2013. Lista de Especies Vegetales Priorizadas en el Caribe colombiano. Santa Marta. 111 registros disponibles en: http://ipt.sibcolombia.net/iavh/resource.do?r=plantas_caribe_2013

- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor NOVEL MEDINA LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.859.725 expedida en Riohacha.
- Recibo de consignación a nombre de CORPOGUAJIRA, con cargo a la visita de evaluación por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal de **DOS (2)** árboles aislados.
- Es viable autorizar el aprovechamiento de la especie mastre, correspondiente a un (1) individuo de la especie antes descrita, previo cumplimiento de los requisitos mencionados en el ítem anterior.
- El volumen a autorizar contempla un porcentaje del 25% de desperdicio debido a las condiciones físicas de los individuos objeto de la presente solicitud, en la siguiente tabla se presentan los valores a autorizar

Tabla 5. Volumen a autorizar

Nombre Común	Nombre Científico	No.	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)		
				Total	Comercial	A Movilizar
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1	1,539	9,236	8,313	6,235
Mastre	<i>Pterygota excelsa</i>	2	0,789	8,011	7,069	5,302
Total			2,324	17,247	15,382	11,537

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

- Los productos del aprovechamiento forestal a autorizar pueden ser acopiados de manera temporal en los puntos indicados por el señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 6. Coordenadas de ubicación de los puntos de acopio

Coordenadas Datum Magna Sirgas			Sector	Vereda	Municipio
Punto GPS	Norte	Oeste			
Punto de Acopio No. 1	11°12'09.282"N	73°09'55.349"O	La Caimana	Pénjamo	Dibulla
Punto de Acopio No. 2	11°12'18.828"N	73°09'50.082"O	Pénjamo		

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

- De acuerdo al Decreto 1076 de 2015¹⁰, Artículo 2.2.1.1.9.1. Cuando se quiera aprovechar **árboles aislados de bosque natural** ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren **caídos o muertos por causas naturales**, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas **requieren ser talados**, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva. (Negrita fuera de texto)

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Al señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.92.496.489 expedida en Sincelejo, Sucre, el aprovechamiento forestal de UN (1) árbol aislado de la especie *Anacardium excelsum* (caracolí) y UN (1) árbol aislado de la especie *Pterygota excelsa* (mastre), ubicado en el predio Finca Los Caprichos, sector de La Caimana, vereda Pénjamo, municipio de Dibulla, deberá cumplir unas obligaciones:

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la autorización de aprovechamiento forestal de UN (1) árbol aislado de la especie *Anacardium excelsum* (caracolí), ubicado en el predio Finca Los Caprichos, sector La Caimana, Vereda Pénjamo, municipio de Dibulla, debe el señor UBALDO E REYES PEÑATE, realizar la plantación de TRES (3) árboles de la especie *Anacardium excelsum* (caracolí).

¹⁰ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Parte 2. Reglamentaciones. Título 2. Biodiversidad. Capítulo 1. Flora silvestre. Sección 9. Del aprovechamiento de árboles aislados.



Por la autorización de aprovechamiento forestal de UN (1) árbol aislado de la especie *Pterygota excelsa* (mastre), ubicado en el predio Finca Los Caprichos, sector La Caimana, Vereda Pénjamo, municipio de Dibulla, debe el mismo señor UBALDO E REYES PEÑATE, realizar la plantación de TRES (3) árboles de la especie *Pterygota excelsa* (mastre).

Los árboles deberán ser plantados en un área concertada con esta Corporación o en área pública previamente acordada con la Alcaldía Municipal de Dibulla, considerando para este fin, **áreas no proyectadas para construcción de obras civiles**, los especímenes a establecer deberán contar con buen estado fitosanitario y con abundante follaje, además, se deberá garantizar el mantenimiento de estos durante un periodo no menor a TRES (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: Por el aprovechamiento forestal de UN (1) árbol aislado de la especie *Anacardium excelsum* (caracolí) y UN (1) árbol aislado de la especie *Pterygota excelsa* (mastre), ubicado en el predio Finca Los Caprichos, sector La Caimana, vereda Pénjamo, municipio de Dibulla, el interesado deberá cancelar en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA, le indique, la suma de: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE pesos M/L (\$359.920)**. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018¹¹, el cálculo se presenta a continuación:

- Cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable
 $TAFM_i = TM * FR_i$
 Donde:
 TAFM_i: Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie i, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).
 TM: Es la Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.2., expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).
 FR_i: Es el Factor regional, determinado para cada especie i, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.3., adimensional (Decreto 1076 de 2015)¹², cuya fórmula es:

$$FR_i = (CUM + N) * ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$$

Tabla 7. Variables para el cálculo de la TAFM

VARIABLE	DEFINICIÓN	VALOR
TM	Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y artículo 5 de la Resolución 1479 de 2018	\$31.586
FR _i	Es el factor regional, para la especie i, adimensional.	Según la especie
CUM ¹³	Es el Coeficiente de Uso de la Madera, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.4.	0,5
N	Es la variable de nacionalidad que toma el valor de 0 para usuarios nacionales y de 1 para extranjeros, adimensional	0
CDRB	Es el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.5	1,9640328
CCE ¹⁴	Es el Coeficiente de Categoría de Especie, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.6	Según la especie

¹¹ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 1912 (2017). "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2017.

¹² REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Parte 2. Reglamentaciones. Título 9. Instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios. Capítulo 12 (Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1390 de 2018). Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales. Sección 2 Cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

¹³ Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados la variable corresponde a 0,5

¹⁴ Para la especie *Anacardium excelsum* (caracolí) se estableció un Coeficiente de Categoría de Especie de 1,7 y para *Pterygota excelsa* se establece el valor en 1.



CAA	Es el Coeficiente de Afectación Ambiental, adimensional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.2.7	1
-----	--	---

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020

Tabla 8. Calculo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

ESPECIE	Fustales		TM	FRi	TAFM	MP
	Vol. Com.	Vol. Total				
<i>Anacardium excelsum</i>	8,313	9,236	\$ 31.586	0,777338	\$ 24.553	\$ 192.744
<i>Pterygota excelsa</i>	7,069	8,011	\$ 31.586	0,660672	\$ 20.868	\$ 167.176
Total	15,381	17,247	No Aplica	No Aplica	No Aplica	\$ 359.920

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020

ARTICULO CUARTO El señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.92.496.489 expedida en Sincelejo, Sucre, deberá garantizar la correcta disposición final de los residuos vegetales que se generen por la actividad de aprovechamiento forestal, como también debe cumplir los siguientes:

- Realizar la tala de UN (1) árbol aislado de la especie *Anacardium excelsum* (caracolí) y UN (1) árbol aislado de la especie *Pterygota excelsa* (mastre), ubicado en el predio Finca Los Caprichos, sector La Caimana, vereda Pénjamo, municipio de Dibulla, con personal técnico especializado que garantice seguridad y minimizar potenciales riesgos de accidentes, tanto para operarios como para infraestructuras vecinas.
- Reportar ante esta Corporación, la presencia de nidos o madrigueras en los individuos arbóreos autorizados antes de realizar las actividades de tala, con el fin de realizar el respectivo rescate y traslado de los especímenes a que haya lugar.
- Garantizar que NO se incinerará el material vegetal cortado o sus residuos, salvo el uso de leña para preparación de alimentos.
- Tramitar ante esta Corporación los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea -SUNL- para la movilización de especímenes de la diversidad biológica en el caso de requerir la movilización de productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal autorizado desde los puntos de acopio temporal.

ARTÍCULO QUINTO: El término para el permiso de UN (1) árbol aislado de la especie *Anacardium excelsum* (caracolí) y UN (1) árbol aislado de la especie *Pterygota excelsa* (mastre), ubicado en el predio Finca Los Caprichos, sector La Caimana, vereda Pénjamo, municipio de Dibulla, no debe exceder de SEIS (6) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo que autorice la actividad mencionada.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el término de vigencia tanto de la autorización de aprovechamiento forestal, como del cumplimiento de las obligaciones de reposición de las especies, el Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Autoridad Ambiental, podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira

ARTÍCULO NOVENO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al Señor UBALDO ENRIQUEZ REYES PEÑATE o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.



ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los dos (02) días del mes de febrero del año (2021).

SAMUEL SANTANDER LANA O ROBLES
Director General

Proyecto: Olegario. Castillo
Revisó: Fabio L Ferreira T
Aprobó: F. Mejía

Exp 014-21